



# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Curaduría Urbana No 3 de Bogotá D.C / Salida

Fecha: 10/06/2026 7:33:53 a. m.

Salida VUR No: 26-3-14409

Tipo Documento: Concepto de Uso

Bogotá D.C.,

10 JUN 2026

26-3-02256

Señores:

**CIGARRERÍA Y CAFETERÍA BAR LA 93.COM.**

leidugo@gmail.com

La Ciudad

Radicado Interno: 26-3-13977

**REFERENCIA: CONCEPTO DE USO CU3-26-2415**

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, por medio de la cual nos manifiesta lo siguiente:

(...)

*"lo anteriormente expuesto lo hago para que se estudie la posibilidad de dar a favor por completo el concepto de uso del suelo de acuerdo a las siguientes situaciones.*

1. El establecimiento de la referencia funciona hace más de 7 años bajo el nombre CIGARRERÍA Y CAFETERÍA BAR LA 93.COM, Carrera 9 No. 2A -91 Barrio las cruces localidad de Santa Fe.

2. Como se expuso en el derecho de petición el manejo del ruido es manejable sin exceder los decibeles.

3. La actividad principal del establecimiento como figura en la cámara de comercio es el 4711 comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas o tabaco.

4. El área del establecimiento es de 21 metros cuadrados y 2 mesas pequeñas."

(...)

Nos permitimos informarle lo siguiente:

1. Atendiendo su solicitud nos permitimos aclarar el nombre o razón social el cual dio origen al concepto de la referencia quedando consignado **BOLIRANA Y CIGARRERÍA LA BENDITA 93**, siendo correcto el siguiente nombre:

**CIGARRERÍA Y CAFETERÍA BAR LA 93.COM**

2. Respecto a la manifestación relacionada con el manejo de los niveles de ruido en el establecimiento, es pertinente señalar que el cumplimiento de los estándares de emisión sonora constituye únicamente una de las condiciones exigidas por la normativa urbanística vigente para el desarrollo de actividades asociadas a establecimientos de venta y consumo de licor:

*"Artículo 24. Modificar el artículo 56 de la Resolución 88 de 2021, el cual quedará así:*

**Artículo 56. Condiciones especiales para moteles, casinos, servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas y establecimientos de venta y consumo de licor.** Su desarrollo estará sujeto a las siguientes condiciones:

1. No se permiten establecimientos nuevos.
2. En áreas de actividad múltiple, en donde la norma vigente anterior al presente Plan permita el uso, podrán localizarse teniendo un plazo máximo de 2 años, contados a partir de la entrada en





# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

**vigencia de la presente resolución**, para la expedición de la licencia de construcción correspondiente, cumpliendo con las siguientes condiciones:

- a) No se permiten en predios colindantes con las áreas de actividad dotacional AA-D ni con los equipamientos existentes en Centro Histórico EECH señalados en el plano de Áreas de Actividad.
- b) Deben respetar las condiciones del perímetro de impacto de la actividad económica previstas en la Ley 1801 de 2016 - Código de Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
- c) Deben garantizar que los niveles de ruido generados cumplan con lo determinado por la normativa vigente.

**Parágrafo 1°.** En CS4 y CS5 se permiten los casinos y los establecimientos para la venta y consumo de licor al interior del proyecto en un porcentaje no superior al 20 % del área de atención al público permitida. No aplica para los inmuebles con frente a la Avenida Jiménez, ni con frente a la Avenida de los Comuneros.

**Parágrafo 2°.** Si transcurridos los 2 años de que trata el presente artículo no se da trámite a la licencia de construcción correspondiente se dará lugar a las actuaciones previstas en la Ley 1801 de 2016, o por la norma que la modifique, complemente o sustituya."

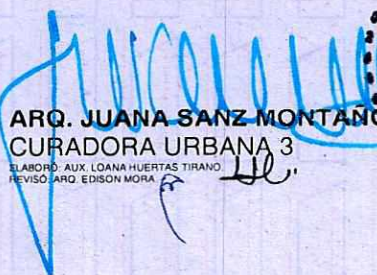
3. En el comunicado con Numero de Radicado Interno: 26-3-11955 Saluda VUR No.: 26-3-13127 del 27 de mayo de 2026, se realizó la clasificación de la actividad económica dentro de la categoría de **Comercio y Servicios (Comercio y Servicios Generales)**, clasificación que comprende, entre otras, la actividad identificada con el **CÓDIGO CIU 4711 (COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO)**.
4. Es preciso señalar que estas características físicas no constituyen, por sí mismas, un criterio determinante para la evaluación de la viabilidad urbanística del uso solicitado.

Las demás disposiciones contenidas en el **CONCEPTO DE USO CU3-26-2415** del 05 de mayo de 2026 y comunicado con **Numero de Radicado Interno: 26-3-11955 Saluda VUR No.: 26-3-13127** del 27 de mayo de 2026 continúan vigentes.

## NOTA:

Este oficio se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,

  
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO  
CURADORA URBANA 3  
ELABORÓ: AUX. LOANA HUERTAS TIRANO  
REVISÓ: ARQ. EDISON MORA

